



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 58850- 20.09.2011  
R-603 - 21.09.2011 - Clasificación

## RESOLUCIÓN N° 728

Reclamo N° 164, de 22.06.2010, de  
Aduana Metropolitana.  
Cargo N° 842, de 05.05.2010  
Declaración de Redestinación N° 1.407,  
de 28.03.2009.  
Resolución de Primera Instancia N° 292,  
de 30.05.2011.  
Fecha de Notificación: 07.06.2011.

Valparaíso, 21 JUN. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 1117, de fecha 16.09.2011, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Formúlese denuncia por infracción del artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas

Anótese y comuníquese

RS

  
**Secretario**

AAL/ATR/ESF/MCD.  
ROL-R-603-11  
30.01.2012

Plaza Cotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



  
**Juez Director Nacional**



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

292

**RECLAMO DE AFORO N° 164 / 22.06.2010**

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Santiago, a treinta de Mayo del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduana señor Juan Borie B., por aplicación del Cargo N° 842, de fecha 05.05.2010, formulado a la Declaración de Redestinación N° 001.407, de fecha 28.03.2010, por no haber sido cancelada en su oportunidad, se aplicó régimen general de internación;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el recurrente reclama la formulación del Cargo N°842, por cuanto la Redestinación fue cancelada según se puede constatar en la guía de entrega, la cual fue presentada directamente por su cliente en la Aduana de Talcahuano el 28.08.2009, dándose así por cumplida la citada declaración;

2.- Que, la fiscalizadora habilitada señora Ingrid González M., señala que verificados los antecedentes aportados por el Agente de Aduanas, la Aduana de Talcahuano remitió Declaración de Redestinación N°001.407/2009, con su correspondiente Anexo, el que no consigna información en el recuadro "presentación de las mercancás", sólo timbre y firma de "Engine Store Beeper", lo que no acredita entrega de las mercancías en los recintos de depósitos aduaneros, como lo establece la normativa aduanera, situación común en los ranchos de naves amparados en Redestinaciones, cuyas mercancías son traspasadas directamente a la nave, entregando como "cumplido" de la operación los ejemplares con timbre y firma del Capitán de la nave, sin hacer entrega de las mercancías en la Aduana de destino;

3.- Que, hace presente la funcionaria, que el numeral 21.9.1. Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, señala claramente la formalidad exigida para la presentación de las mercancías ante la Aduana de destino, puntualizando que "...deberá realizarse al amparo de las copias de la declaración y del anexo (documentos originales), de las fotocopias a que se refiere el párrafo segundo del numeral 19.7, si procediere y, del correspondiente manifiesto.", sólo de esta forma se obtiene la recepción efectiva del total de bultos, total de kilos y la fecha de recepción de las mercancías, por parte de la Aduana de destino;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

4.- Que, a mayor abundamiento la fiscalizadora indica, que el numeral 21.9.3 del mismo Capítulo señala "Con la presentación de las mercancías ante la Aduana de Destino se entenderá cumplida la destinación de Redestinación.", y agrega que mediante Oficio N°147, de fecha 01.09.2009 la Aduana de Talcahuano, remite ejemplares de la citada declaración y Anexo a esta Aduana de origen y hace presente que las mercancías no fueron entregadas a Aduana;

5.- Que en resolución que recibe la causa a prueba, se requirió la efectividad que la Declaración de Redestinación N°001.407, de fecha 28.03.2009, fue cancelada conforme a lo estipulado en el Capítulo III, Numeral 21.9.4 del Compendio de Normas Aduaneras, considerando los documentos aportados, la que fue notificada por Oficio N°418, de fecha 05.04.2011, y no fue contestada;

6.- Que, a fojas 8 y ss., se acompañan Oficio N°147/2009, de la Aduana de Talcahuano, el que indica que la citada destinación aduanera (Declaración Redestinación N°1.407/28.03.2009) no fue presentada a la Aduana en su debida oportunidad, sino hasta el día 28.08.2009, en que la Agencia Naviera Acunsa lo hizo llegar, además la fotocopia del Anexo de la Declaración de Redestinación, consta que la mercancía fue recibida en la M/V "Prince Albert II";

7.- Que en el caso de las Redestinaciones, las formalidades posteriores a la recepción de la carga, establecido en el Numeral 21.10, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras Resolución N°1.300/2006, señala lo siguiente:

*"En el caso del embarque de mercancías por vía marítima o aérea, los despachadores de Aduana o representantes de las empresas transportistas que hayan suscrito la declaración, deberán entregar la segunda copia o fotocopia de la declaración y el original o fotocopia del anexo, a la unidad de Control de la Zona Primaria de la Aduana de ingreso y/o salida, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha del cumplimiento de salida. Para estos efectos el día sábado se considerará inhábil. Si el plazo se cumple en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El no cumplimiento de lo preceptuado, dará origen a una infracción reglamentaria."*

8.- Que se ha logrado determinar que las mercancías llegaron a su destino final, y sólo no se cumplió en la forma reglamentaria con la cancelación de dicha redestinación;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Araucana N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

**R E S O L U C I O N**

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Formulario de Cargo N° 842, de fecha 05.05.2010, formulado a la Declaración de Redestinación N° 001.407 del 28.03.2009, consignada al Agente de Aduana señor Juan Borie Borie.

3.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 175° letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa E. López D.**  
Secretaria

AAL / RLD

ROP 08096/10



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126